

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre tres de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante, después de presentar escrito de subsanación, insiste en realizar cobros por clases de inglés, deportes, transporte, odontología, tratamiento neurológico y terapias, además de algunos ítems como conceptos educativos que no hacen parte del título ejecutivo, no sólo porque no se fijaron como obligación del ejecutado, sino que la fecha de la certificación que se allega es anterior al documento base de recaudo. En cuanto a los cobros que se hacen como gastos escolares, sólo se debe tener en cuenta el pago de las mensualidades entre el 05 de abril de 2017 y 10 de noviembre de 2017, por valor de \$130.000 cada mensualidad, a cargo del ejecutado; ello, porque las comprendidas entre el 05 de diciembre de 2016 y 01 de marzo de 2017, son anteriores a la fecha del título ejecutivo, que data del 15 de marzo de 2017; aunado a que no se aportan comprobantes de los meses en que fueron sufragados por la ejecutante que la faculte para exigirlos de la contraparte. Es de anotar que la cuota alimentaria para el año 2020 es de \$202.282.00. y para el año 2021 es de \$209.362.00; el valor para estas anualidades, sobre el vestuario para estos años corresponden, en su orden, a \$178.484.00. y \$184.731.00. Los subsidios alimentarios, según la parte ejecutante, corresponden para el año 2020 a un valor de \$34.791.00, y para el año 2021, según documento aportado por la actora, es de \$38.300.00, estos valores son cobrados entre los meses de marzo de 2020 y agosto de 2021. Finalmente, es de anotar que por concepto de salud sólo se tiene en cuenta los comprobantes que especifican los copagos, como son las de fechas 04 de agosto de 2021 y 01 de septiembre de 2021, estando a cargo del ejecutado, en su orden, de \$7.468.00. y \$9.335.50, pues los tratamientos descritos están a cargo de la EPS a la que esté afiliado el niño. Por lo descrito, el valor deprecado por la parte actora difiere de las cuentas llevadas a cabo por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre tres de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	NATALIA ANDREA LÓPEZ ARANGO
EJECUTADO	ALEXIS CORREA FERNÁNDEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00483 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0359 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **NATALIA ANDREA LÓPEZ ARANGO**, quien actúa en representación legal del niño **LUÍS FELIPE CORREA LÓPEZ**, frente al señor **ALEXIS CORREA FERNÁNDEZ**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.835.958.12)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las mensualidades del cobro de jardín, entre el 05 de abril de 2017 y 10 de noviembre de 2017; cuotas alimentarias, subsidios familiares, vestuario, uniformes (\$73.000.00), zapatos (\$100.350) y copagos de fechas 04 de agosto de 2021 y 01 de septiembre de 2021; estos conceptos entre marzo de 2020 y septiembre 15 de 2021; acorde con el Acta del 15 de marzo de 2017, emanado de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Aburrá Sur de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del 16 de septiembre de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

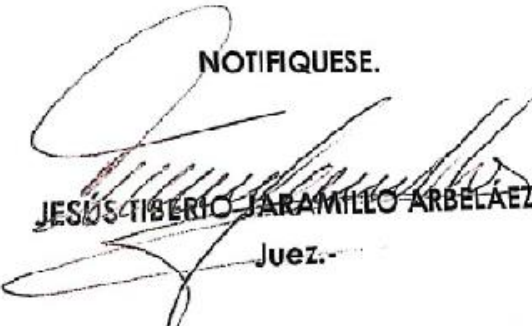
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO VARGAS RESTREPO, con C.C. 11.955.698 y T.P. 248.417 del C. S. J., para representar a la señora **NATALIA ANDREA LÓPEZ ARANGO** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-